

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA,** recaído en el proyecto de ley, en trámite de comisión mixta, que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

**BOLETÍN N° 14.068-01**

---

**Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Discusión / Votación / Informe Financiero / Proposición / Acordado.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que la Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, que ha conocido precedentemente de la iniciativa legal, se pronunció sobre la proposición del Ejecutivo para resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de ley de la referencia, a la que se acompañó el Informe Financiero N° 149, de fecha 18 de julio de 2023, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que da cuenta de que las modificaciones propuestas realizan cambios en los porcentajes máximos de los recursos anuales disponibles y de los porcentajes de las bonificaciones que considera el proyecto de ley, teniendo en consideración que el monto asignado a las referidas bonificaciones se definen anualmente en la Ley de Presupuestos.

En consecuencia, se requiere que el presente proyecto sea también informado por la Comisión de Hacienda, en atención a lo que dispone el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 1 de agosto de 2023.

- - -

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Esteban Valenzuela, y el Asesor Legislativo, señor Xavier Palominos.

De la Comisión Nacional de Riego, el Secretario Ejecutivo, señor Wilson Ureta, y el Jefe de Gabinete, señor Daniel Bello.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y la asesora legislativa, señora Marcía González.

### - Otros:

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

- - -

## DISCUSIÓN<sup>1</sup>

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión, en **sesión de 2 de agosto de 2023**, el **Ministro de Agricultura**,

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

2 de agosto de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-08-02/080334.html>

**señor Esteban Valenzuela**, refirió que en el último trámite de discusión del proyecto de ley objeto de estudio se buscó arribar al mayor acuerdo posible, lo que facilitó flexibilizar tres puntos que habían generado algunas críticas. Explicó que en uno de ellos se modificó el límite porcentual de 2% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones destinados para los postulantes identificados como “medianos 1”, el que fue aprobado en esos términos en segundo trámite constitucional por el Senado, elevando dicho límite a un 7%.

Aclaró que la modificación propuesta no significa que estos postulantes obtengan un 7% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, sino que dicho porcentaje es un tope del total de fondos que la Comisión Nacional de Riego destinará a proyectos de los postulantes a medianos 1.

En segundo término, en lo que respecta a la adaptación al cambio climático, señaló que se crean concursos específicos que tienen soluciones basadas en la naturaleza. Advirtió que en el debate hubo preocupación de que hubiese alguna Administración que pudiese privilegiar de manera exclusiva estos concursos, por lo que se resolvió acotarlos, considerando además que habrá una evaluación al cuarto año de vigencia, que permitirá hacer ajustes si existen abusos o un mal gasto. Por lo anterior, aclaró que sólo podrán destinarse a estos concursos hasta un máximo de un 3% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.

Luego, en lo que a las juntas de vigilancia respecta, informó que, bajo la lógica de focalizar recursos, éstas habían quedado fuera de la posibilidad de optar a subsidios estatales hasta un 90%, por lo que se acordó homologarlas a otros regantes, de manera tal que puedan optar a este porcentaje cuando al menos un 50% de sus socios sean pequeños.

Expresó que en lo único en lo que no hubo acuerdo, manteniéndose el criterio del Senado, fue en la idea de aumentar de 50.000 hasta 100.000 unidades de fomento los proyectos. Recordó que las regiones de Valparaíso y del Maule, que son aquellas que tienen más proyectos, el 56% de éstos a cargo de la Comisión Nacional de Riego va a los sistemas de conducción, donde se ven beneficiados distintos agricultores.

Finalmente, mencionó que los cambios propuestos en la discusión de la comisión mixta no irrogan ningún gasto adicional a lo ya aprobado previamente, pese al ajuste de 2% a 7% antes señalado, ya que es el mismo monto de lo presupuestado.

El **Honorable Senador señor Coloma** sostuvo que siendo una ley importante para el sector agrícola, mantenía algunas inquietudes para poder entender a cabalidad su sentido, considerando que el Ejecutivo no estuvo

disponible para subir el límite de 50.000 unidades de fomento, considerando las últimas inundaciones sufridas en el país.

Declaró que a su entender el objetivo de la norma de inversión privada en obras de riego no sólo vela por la eficiencia, sino que también por el cuidado de lo que ya existe. Hizo presente que en la Región del Maule pudo observar desastres importantes con ocasión de las inundaciones.

Apuntó que, si las normas están elaboradas en función del país, sin perjuicio de la señal de subir de un 2% a un 7% el máximo de recursos anuales disponibles para bonificaciones para cierto grupo de postulantes, le resultaba llamativo que no se considerara a todos los medianos empresarios agrícolas que llegan hasta las 100.000 unidades de fomento. Declaró que si la modificación legal no implica mayores recursos fiscales, sino que es una distribución de lo ya asignado, podría haberse planteado de manera distinta esa parte del proyecto de ley.

Consultó al señor Ministro si cuentan con una planificación con ocasión de las últimas inundaciones que sufrieron algunas regiones del país y que destruyó mucha capacidad de riego.

El **señor Ministro** respondió que existen cuatro cosas clave que considerar. Por una parte, recordó que distintas organizaciones internacionales sostienen que deben romperse las brechas de los pequeños y medianos, debiendo invertir en ese segmento. Apuntó que lo que hace la ley al subir el subsidio para los pequeños empresarios agrícolas es hacerlos más competitivos, sin perjuicio de que habrá una evaluación al cuarto año para ver cómo funcionan estas mejoras de competitividad.

En segundo término, relató que, de los recursos destinados a la Comisión Nacional de Riego, más del 56% va a los sistemas de conducción donde se favorece a todos los actores, incluidos grandes agricultores y medianos. Preciso que los más grandes cuentan con cerca de un 85% a 92% de tecnificación, existiendo mucha inversión en estos sistemas de conducción, considerando controles telemáticos de manejo de las compuertas.

En último término, manifestó que, con ocasión de las conversaciones entre la Sociedad Nacional de Agricultura y el Ejecutivo, se planteó la necesidad de invertir más en seguridad hídrica. Declaró que esto es una posibilidad para recoger las inquietudes de la gran agricultura, relativas a una mayor inversión en embalses y sistemas de conducción.

A continuación, el **Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señor Wilson Ureta**, señaló, a modo de complementar lo ya informado por el señor Ministro, que en un ejercicio efectuado para hacer calzar las categorías actuales de la ley de riego, que es en base a la

superficie, a la categoría nueva, la cual atiende a los ingresos, los agricultores denominados grandes, que son aquellos cuyas ventas están por sobre las 100.000 unidades de fomento, y los “medianos 2”, cuyas ventas van entre las 50.000 y 100.000 unidades de fomento, recibieron el 6,9% de los beneficios.

Explicó que, según las proyecciones que han realizado, ese porcentaje se destinará ahora a dos segmentos, siendo uno de ellos los micro y pequeños empresarios agrícolas, que alcanzan hasta las ventas de 25.000 unidades de fomento, estando especialmente enfocados en aquellos que no superen las 2.400 unidades de fomento y a obras extraprediales. Preciso que para este tipo de obras los beneficiarios son las propias organizaciones.

Continuó informando que el segundo segmento, identificado como “medianos 1”, cuyas ventas van entre las 25.000 y 50.000 unidades de fomento, históricamente ha recibido el 4,1% de los beneficios, por lo que declaró que será un desafío con la modificación legal propuesta subir los subsidios.

En lo que concierne a las preocupaciones del Senador Coloma sobre las inundaciones, manifestó que los daños más costosos en proyectos que se encuentran bonificados por la ley de riego están en las obras extraprediales bonificadas. Agregó que los daños en predios grandes técnicados en general son en predios que no han sido bonificados por la referida ley.

En relación a lo anterior, apuntó que los agricultores grandes, en su mayoría, no postulan a esta ley. Refirió que del total de 280.000 agricultores asociados al riego 1.640 son del segmento que quedará fuera de las postulaciones, representando sólo un 0,6%, en lo que tiene que ver con el 40% de los recursos de la ley de riego. Por el contrario, dio cuenta que la gran mayoría de los agricultores podrá seguir postulando a la ley de riego en los proyectos individuales.

Finalmente, relató que en la Comisión Nacional de Riego también se encuentran preocupados sobre las grandes obras de riego o las políticas de embalse, lo cual beneficia a los distintos segmentos, sean estos pequeños, medianos o grandes.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre la cantidad de agricultores que se encuentran entre el segmento de 50.000 y 100.000 unidades de fomento.

El **señor Ureta** contestó que son 877 empresarios agricultores.

El **Honorable Senador señor Coloma** opinó que pese a que hay otros beneficios que contiene la propuesta de la Comisión Mixta, hay temas que deben estar presentes en el futuro, para ayudar a la generalidad de los agricultores.

Requirió a los representantes del Ejecutivo que la política sobre los embalses tenga un impulso especial. Recordó que hace algunos años se elaboró un estudio por parte de la Comisión Nacional de Riego que estableció que en los últimos 40 años en Chile la capacidad de embalse subió tan sólo un 1% al año, lo que representa un indicador sumamente bajo si se compara, por ejemplo, con lo que ocurre con las carreteras.

Sostuvo, considerando los cambios propios del cambio climático, que si hubiese habido más embalses muchas de las inundaciones que se produjeron, particularmente en ríos, podrían haberse evitado. Requirió, sin dejar de valorar las inversiones en riego, sumado a un balance o evaluación en cuatro años más de lo que se está haciendo, enfocarse también en los embalses, pues de lo contrario el esfuerzo que se vaya a hacer será parcial. Advirtió que en este último punto existe una debilidad estructural respecto de la cual hay que poner atención.

Por lo anteriormente planteado, comunicó que votaría favorablemente el proyecto de ley. Con todo, reconoció que podría haberse hecho de manera distinta, pero al mismo tiempo resaltó que se considere una fiscalización o evaluación posterior de la ley para saber cómo han estado operando estas políticas públicas.

- - -

Enseguida, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones de la proposición de la Comisión Mixta constituida con arreglo al artículo 71 de la Carta Fundamental: artículo 1° contenido en el número 1 del artículo primero y artículo cuarto transitorio.

De las mencionadas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto, se da cuenta a continuación:

### **Artículo primero**

Introduce modificaciones en la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

#### **Numero 1**

Reemplaza el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, en adelante e indistintamente “la Comisión”, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70% del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60% del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50% del costo del proyecto. Sólo se podrá destinar a concursos relativo a este grupo de postulantes hasta un máximo de un 7% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas según lo dispuesto en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N° 5, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95% del costo del proyecto.

h) Organizaciones de usuarios, en conformidad a lo dispuesto en el Título III del Libro Segundo del Código de Aguas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50% o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50% de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g) y h) del presente artículo, las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el numeral 17° del artículo 8 del Código Tributario. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior.”.

#### **Artículo cuarto transitorio**

Establece que los concursos especiales señalados en el artículo 6° quáter de la ley N° 18.450 podrán implementarse a contar del cuarto año desde la fecha de publicación de esta ley. Agrega que sólo podrá destinarse a estos concursos hasta un máximo de un 3% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.

---

#### **VOTACIÓN**

**Puestos en votación el artículo 1° contenido en el número 1 del artículo primero y el artículo cuarto transitorio fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Saavedra.**

---

#### **INFORME FINANCIERO**

El **informe financiero complementario N° 149** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de julio de 2023, que acompaña la proposición del Ejecutivo durante la discusión del proyecto de ley en la Comisión Mixta, señala textualmente lo siguiente:

##### **“I. Antecedentes**

Con el fin de contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley del rubro, las

presentes indicaciones (N°111-371) introducen las siguientes modificaciones:

- Se cambia el porcentaje máximo de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, para los postulantes del rango de ingresos mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000, de un 2% a un 7%.

- Se otorga a las Juntas de Vigilancia el mismo trato que las demás organizaciones de usuarios (asociaciones de canalistas y comunidades de agua), respecto al porcentaje máximo de bonificación al que pueden optar.

- Se establece que sólo podrá destinarse hasta un máximo de un 3% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones a los concursos especiales señalados en el artículo 6° quáter, esto es, aquellos para proyectos de eficiencia hídrica que consideren obras o procedimientos necesarios para dejar de extraer desde el punto de captación, o en su defecto, restituir a la respectiva fuente, un mínimo de veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración que las modificaciones propuestas realizan cambios en los porcentajes máximos de los recursos anuales disponibles y de los porcentajes de las bonificaciones, de acuerdo a lo indicado anteriormente, y considerando que el monto asignado a las bonificaciones que se consagran en esta ley se definen anualmente en la Ley de Presupuestos, se concluye que las **presentes indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Mensaje N°111-371, de S.E. el Presidente de la República con el que Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de ley que Introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley n°18.450, que aprueba normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

---

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con el acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda propone la aprobación de las normas de su competencia contenidas en la proposición de la Comisión Mixta constituida en virtud del artículo 71 de la Constitución Política de la República.

---

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot (Presidente accidental), Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2023.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión